

Dependencia: Presidencia Municipal Asunto: Entrega de la Ley de Ingresos 2024 Hidalgo, Tamaulipas; a 08 de Noviembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CD. VICTORIA, TAM. PRESENTE:



En cumplimiento de la facultad que otorga a los municipios los artículos 115 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 Fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, nos permitimos remitir a esa Honorable Representación Legislativa, la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, anexando para ello el siguiente expediente:

- A) Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo. Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 impresa en papel oficial.
- B) Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024 contenida en una CD de 700MB utilizado 7094 kb.
- C) Copia certificada del acta de Cabildo No.26 de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha lunes 06 de Noviembre del presente año mediante la cual se aprobó el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

Mucho agradeceros a ustedes que en términos de las disposiciones constitucionales y de la ley de Organización y Funcionamientos Internos del H. Congreso del Estado, se sirvan a disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

C. JUAN JOSÉ CONTRERAS CASTILLO

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

> C. RIGOBERTO RENDON CEPEDA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

> > Tamaulipas



# PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



#### PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal del año **2024**, el Municipio de **Hidalgo**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Productos:
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos:
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX. Otros Ingresos.

#### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### CAPITULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

**Artículo 3.** - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

#### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

#### HIDALGO TAMAULIPAS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		Impuestos			\$2,555,000.00
	1.1	Impuestos Sobre Los Ingresos		\$5,000.00	
	1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	5,000.00		
	1.2	Impuestos Sobre El Patrimonio		\$1,180,000.00	
	1.2.1	Impuesto Sobre La Propiedad Urbana	750,000.00		
	1.2.2	Impuesto Sobre La Propiedad Rustica	430,000.00		
	1.3	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones		\$350,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre La Adquisición De Inmuebles	350,000.00		
	1.7	Accesorios De Impuestos		\$370,000.00	
	1.7.1	Muitas	50,000.00		
	1.7.2	Recargos	300,000.00		
	1.7.3	Gastos De Ejecución Y Cobranza	20,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		\$650,000.00	
	1.9.1	Rezago De Impuesto Predial Urbano	450,000.00		
	1.9.2	Rezago De Impuesto Predial Rustico	200,000.00		
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
3		Contribuciones de Mejora			
4		Derechos			\$183,000.00
	4.1	Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público		\$20,000.00	1
	4.1.2	Uso De La Vía Pública Por Comerciantes	15,000.00		19
	4.1.3	Maniobras De Carga Y Descarga En La Vía Publica	5,000.00		
	4.3	Derechos Por Prestación De Servicios		\$163,000.00	
	4.3.1	Expedición De Certificado De Residencia	5,000.00		
	4.3.2	Manifiesto De Propiedad Urbana Y Rustica	51,000.00		
	4.3.3	Expedición De Certificado De Predial	20,000.00		
	4.3.4	Expedición De Avalúos Periciales	10,000.00	i i	

	4.3.5	Copias Simples	500.00		
	4.3.6	Expedición De Avalúos Periciales	5,000.00		
	4.3.7	Constancias	5,000.00		
	4.3.8	Planificación, Urbanización Y Pavimentación	1,500.00		
	4.3.9	Servicios De Panteones	10,000.00		
	4.3.10	Servicio De Rastro	30,000.00		
	4.3.11	Expedición De Avalúos De Predial	20,000.00		
	4.3.12	Servicio De Planos	5,000.00		
5	5	Productos	3 2 10 10 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		\$17,500.0
	5.1	Productos de Tipo Corriente		\$1,500.00	
	5.1.1	Arrendamiento De Locales En Mercados, Plazas Y Jardines	1,500.00		
	5.9	Productos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago		\$16,000.00	
	5.9.4.1	Interés Otras Cuentas	10,000.00		
	5.9.4.2	Intereses Fismun	1,500.00		
	5.9.4.3	Interés Fortamun	1,500.00		
	5.9.4.4	Otros Ingresos	3,000.00		
6	6	Aprovechamientos			\$9,000.0
	6.1	Multas		\$9,000.00	
	6.1.1	Multas Por Autoridades Municipales	4,000.00		
	6.1.2	Multas De Transito	5,000.00		
8	8	Participaciones y Aportaciones			\$101,563,538.0
	8.1	Participaciones		57,786,580.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	42,347,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2,120,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	1,590,000.00		
	8.1.4	Incentivo En Venta Final De Gasolina (9/11)	2,120,000.00		
	8.1.5	Ajustes	530,000.00		
	8.1.6	FEIEF	3,498,000.00		
	8.1.7	Fomento Municipal	5,450,600.00		
	8.1.8	Fondo Del Impuesto Sobre La Renta	130,980.00		
	8.2	Aportaciones	230,300.00	41,844,258.00	
	8.2.1	Aportación Fondo De Infraestructura Social	27,879,319.00		
	8.2.2	Aportación Fondo De Fortalecimiento Municipal			
	1		13,964,939.00		

	Total	104,328,038.00	104,328,038.00	\$104,328,038.00
8.4.6	leps Enajenación Bebidas Alcoh. Y Tabacos Labrados	338,100.00		
8.4.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	476,100.00		
8.4.4	Tenencia O Uso De Vehículos	143,000.00		
8.4.3	Enajenación Isr Bienes Muebles	129,500.00		
8.4.2	Fondo De Compensación Isan	170,000.00		
8.4.1	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	676,000.00		

#### (CIENTO CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINA OCHO PESOS 00/100 MN.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

## CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS SECCION PRIMERA

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.** – El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, e) Espectáculos de teatro o circo
- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$1,000.00
- IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023.

Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldios),	3.0 al millar
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

#### **SECCION TERCERA**

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCION CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 0.98% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

#### CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

#### **CUOTAS**

<ol> <li>Expedición de cer</li> </ol>	tificados de residencia,		1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de pe	miso eventual de alcoholes,		1 unidad de medida y actualización
<ol> <li>Expedición de ce derechos,</li> </ol>	rtificados de estado de cuenta por concepto	de impuestos y	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de ce	rtificación de dependencia económica,		1 unidad de medida y actualización
<ul> <li>V. Carta de NO ante Buen Gobierno</li> </ul>	cedentes por faltas administrativas al Band	lo de Policía y	1 unidad de medida y actualización
VI. Cotejo de docum	entos, permisos, dictámenes y constancias	,	1 unidad de medida y actualización
VII. Legalización y rat	ificación de firmas		1 unidad de medida y actualización
VIII. Expedición de ca	rta de propiedad,		1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de ca	rta de no propiedad,	0.25% de u	na unidad de medida y actualización
X. Carta Anuencia d	e Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades	s de medida y actualización
XI. Certificaciones de	e catastro,		1 unidad de medida y actualización
XII. Permisos,			1 unidad de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,			1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,			1 unidad de medida y actualización
XV. Otras certificacion	es legales.		1 unidad de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

#### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos, 1 al millar.

#### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decimetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- f) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

CONCEPTO

Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,

Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27. - Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

		171111171
	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
1.	Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
CO	NCEPTO	TARIFA
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	Hasta 2 UMA's
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	costo de la licencia cción con la UMA
V. a)	Por licencias de uso o cambio de suelo: De 0.00 a 500 m2 de terreno,	10 UMA's
b)	Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	15 UMA's

TARIFA

20 UMA's

25 UMA's

e)	Mas de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	30 UMA's
f)	Mayores de 10,000 m2	35 UMA's
g) Estu	En los casos que se requiera: dio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA's
<b>/</b> 1.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	5% UMA
/II.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	11% UMA
	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% UMA
X.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% UMA
X. a)	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 unidades de medida y actualización.
b)	Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.5 UMA
c)	Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.5 UMA
d)	Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.5 UMA
XI. y der a)	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión más empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) Aéreo,	15% de una UMA por metro lineal
b)	Subterráneo,	10% de una UMA por metro lineal
XII.	Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	20% del costo de la licencia
XIII.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA's
XIV.	Por licencias de remodelación,	15% de UMA por m2 o fracción
XV.	Por licencia para demolición de obras,	10% de UMA por m2 o fracción
XVI.	Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de licencia de construcción con 1 UMA
XVII.	Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA's
(VIII	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA's
vías	Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3% de UMA por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA´s
a) b) c) d) Los p Muni utiliza	Por permiso de rotura:  De piso, vía pública en calles no revestida, 50% de UMA, por m2 o fracción;  De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción;  De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m2 o fracción;  De guamiciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m2 o fracción.  De guamiciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m2 o fracción.  De avimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que socipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y ados.  Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	
	Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de UMA cada metro lineal o fracción
CXIII	. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de UMA cada metro
XXIV a) 100 r	<ul> <li>Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis:</li> <li>Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta</li> <li>2</li> </ul>	10 UMA's

.

0

CO	NCEPTO	TARIFA
b) terr	Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de eno hasta 5,000 m²	8 UMA's
c)	Croquis para licencia de construcción	50% de UMA y actualización por
XX\ cart	<ul> <li>Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño</li> <li>a:</li> </ul>	
1.	91.00 x 61.00 cm	5 UMA's
2.	91.00 x 91.00 cm	10 UMA's
3.	91.00 x 165.00 cm	15 UMA's
4.	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm	1 UMA
5.	Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y	3% de UMA por
XX\ a)	<ol> <li>Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: Levantamiento georeferenciado,</li> </ol>	hasta 10 UMA por vértice
b)	Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	Hasta 20 UMA's
XX\ a)	<ul> <li>/II. Levantamiento topográfico:</li> <li>Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y</li> </ul>	hasta 10 UMA por hectárea
b)	Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA por
c)	Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por
d)	Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm	2 UMA por plano
e)	Impresión de planos a color de 61 x 91 cm	5 UMA por plano
f)	Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm	1 UMA por plano
g)	Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA por
cad	<ul> <li>/III. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefa a una</li> </ul>	
priv	<ul> <li>X. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radioc adas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA;</li> </ul>	
lote	<ul> <li>Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la o s, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA;</li> </ul>	
XX>	<ol> <li>Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la s, dimensiones y accesos, 4 UMA;</li> </ol>	disposición de lotes,
XX	<ol> <li>Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UM/</li> </ol>	Α.

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.**- Los derechos por autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad d	le uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto eje	ecutivo,	1.50% de una UMA y actualización por cada m2 vendible
III. Por supervisión de obras de urb	anización de fraccionamientos.	1.50% de una UMA por cada m2 supervisado

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades	1 UMA 1 UMA
II. Exhumación	10 UMA
III. Reinhumación,	1 UMA

IV. Traslado de restos,	5 UMA
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA
VI. Reposición de título,	10 UMA
VII. Localización de lote,	2 UMA
VIII. Apertura de fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento	2 UMA 2 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA
X. Duplicado de título,	2 UMA
XI. Por el servicio de mantenimiento,	\$20.00
XII. Cremación,	1 UMA
XIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3 UMA
XIV. Reocupación en media bóveda,	5 UMA
XV. Reocupación en bóveda completa,	10 UMA
XVI. Construcción:	
a. Con gaveta,	2 UMA
b. Sin gaveta,	2 UMA
c. Monumentos,	2 UMA
d. Esculturas,	2 UMA
e. Placas	2 UMA
f. Planchas	2 UMA
g. Maceteros	2 UMA

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### **TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$30.00
o) Ganado porcino,	Por cabeza	\$20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$15.00
d) Aves,	Por cabeza	\$5.00

Por cabeza

Por cabeza

\$7.00

\$3.00

#### III. Transporte:

a) Ganado vacuno,b) Ganado porcino,

- a) Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo; y, c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel.
- IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$25.00
b) Ganado porcino	En canal	\$15.00

#### Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generado por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro. Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección,	0.011844
transportación, disposición, mano de obra y maquinaría)  a) Deshierbe.	0.6 UMA por m2 0.9 UMA por m2
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siquiente;

CONCEPTO	TARIFA
l. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA
<ol> <li>Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),</li> </ol>	1.5 UMA
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	

<ul> <li>a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m3 b) Mano de obra y equipo más de 2</li> <li>m3</li> </ul>	10 UMA 12 UMA
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).  Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes
<ul> <li>VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):</li> <li>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,</li> <li>b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas,</li> <li>c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)</li> </ul>	0.25 UMA 0.50 UMA 0.60 UMA

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 m2, 6 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones entre 1.81 m2 y 4.00 m2, 12 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones entre 4.01 m2 y 12.00 m2, 30 Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 Unidades de Medida y Actualización por cada m2 adicional a los 12.00 m2:
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
- VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10
- IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
- a) 1 a 500 volantes, 1 Unidades de Medida y Actualización;
- b) 501 a 1000 volantes, 2 Unidades de Medida y Actualización;
- c) 1001 a 1500 volantes, 3 Unidades de Medida y Actualización; y, d) 1501 a 2000 volantes, 4 Unidades de Medida y Actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.
- X. Constancia de anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización;
- XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización.
- XII. Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m2 se considera como panorámico y/o espectacular.
- El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio. Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia,	1 UMA.
III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
<ul> <li>IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,</li> </ul>	1 UMA.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA
<ul> <li>VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,</li> </ul>	1 UMA
VII. Expedición de constancias,	4 UMA
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Examen médico general,	<ol> <li>Unidad de Medida y Actualización.</li> </ol>
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 Unidad de Medida y Actualización.

#### SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

#### Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA
I. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA
II. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA
V. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA
<ol> <li>Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:</li> </ol>	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 UMA
o) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kg diarios,	30 UMA
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA
<ul> <li>/I. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,</li> </ul>	50 UMA
/II. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 UMA
/III. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o ecuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA
<ul> <li>X. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de ncendio,</li> </ul>	1 UMA
<ol> <li>Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,</li> </ol>	30% de una UMA
(I. Descachamización de vehículos en la vía pública,	1 UMA por unidad
(II. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA mensual

XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.

Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 Unidades de Medida y Actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de personas	Cuota anual
a) De 1 hasta 150 personas	25 Unidades de Medida y Actualización
b) De 151 a 299 personas	50 Unidades de Medida y Actualización
c) De 300 a 499 personas	75 Unidades de Medida y Actualización
d) De 500 en adelante	100 Unidades de Medida y Actualización
·	

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
- a) Empresas de bajo riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;

- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.
- b) Empresas de mediano riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización. c) Empresas de alto riesgo:
- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;
- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.
- III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento. b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento. c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.
- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
- a) Para 5 mil litros, 20 UMA;
- b) Para 10 mil litros, 30 UMA.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
- 1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;
- 2.- De 1001 hasta 3000 personas, 16 a 20 UMA;
- 3.- De 3001 personas en adelante, 21 a 25 UMA.

#### Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

Clasificación en el catálogo de giros	Cuota
"A" Bajo riesgo	10 Unidades de Medida y Actualización
"B" Mediano riesgo	30 Unidades de Medida y Actualización
"C" Alto riesgo	60 Unidades de Medida y Actualización

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

## DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

### CAPITULO V PRODUCTOS

## SECCION PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y, VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianquis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura

#### SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

#### CAPITULO VII APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

## CAPITULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 63.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; v.
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

### CAPITULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 unidades de medida y actualización.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

#### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

#### CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.

#### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

#### 3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

#### 4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales-ingresos por predial / número de habitantes).

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2021, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 72.-** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2024, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

#### Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes, establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno eficiente"; "Cerca de ti", "Gobierno transparente". Con las siguientes estrategias: \*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados.

#### Metas:

Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Realizar sorteo, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.

Mantener los medios de difusión mediante perifoneo.

Visitar los ejidos de mayor población los primeros meses del año, recabar mayor recaudación en el primer cuatrimestre del año.

#### FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

	M UNICIPIO DE HIDALGO	, TAMAULIPAS	
	Proyecciones de Ingr	esos - LDF	
(PESOS)			
	(CIFRAS NOMIN	ALES)	
	Concepto (b)	Año en Cuestión	2024
d Inc	resos de Libre Disposición	2023)	
Committee Distriction	3+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	53,293,880.00	60,551,080.0
Α.	Impuestos	2,555,000.00	2,555,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C.	Contribuciones de Mejoras		
D.	Derechos	183,000.00	183,000.00
E	Productos	17,500.00	17,500.00
F.	Aprovechamientos	9,000.00	9,000.00
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H.	Participaciones	50,529,380.00	57,786,580.00
l.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J.	Transferencias		
K.	Convenios		
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición		
	ansferencias Federales Etiquetadas	40,000,000.00	41,844,259
(2=A+E A.	3+C+D+E) Aportaciones	40,000,000.00	41,844,259
В.	Convenios		
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	1	
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y		
	nsiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1 1	

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	1,932,700.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	93,293,880.00	104,328,039
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	_	_
de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		
de Transferencias Federales Biquetadas	-1	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-

#### Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- c). Inflación.
- d). Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

#### FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

M UNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS  Resultado de Ingresos - LDF  (PESOS)  (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2023	Año del Ejercicio vigente 2024 Estimado
Ingresos de Libre Disposición     (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)     A. Impuestos	<b>53,155,451</b> 2,480,900	<b>60,551,080</b> 2,555,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social     C. Contribuciones de Mejoras	9	
D. Derechos	120,350	183,000.00
E Productos	9,850	17,500.00
F. Aprovechamientos	35,210	9,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	50,509,141	57,786,580.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición  2. Transferencias Federales Etiquetadas	39,933,000.00	41,844,258.96
(2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones	39,933,000	41,844,259
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones     D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y     Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)  A. Ingresos Derivados de Financiamientos  4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	93,088,451.00	1,932,700.00 104,328,039
Datos Informativos		- 1
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		20
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	

1. Los importes corresponden a los Ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

## CAPÍTULO XIII NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.

Artículo 73.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingresos Estimado
Total	104,328,039
Impuestos	2,555,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,180,000
Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	350,000
Impuestos al Comercio Exterior	1-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	-
Impuestos Ecológicos	•
Accesorios de Impuestos	370,000.00
2 5 3 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	
Otros Impuestos Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	650,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales  Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	650,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Aportaciones para Fondos de Vivienda	650,000.00
	650,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Aportaciones para Fondos de Vivienda Cuotas para la Seguridad Social Cuotas de Ahorro para el Retiro	650,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Aportaciones para Fondos de Vivienda Cuotas para la Seguridad Social	650,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Aportaciones para Fondos de Vivienda Cuotas para la Seguridad Social Cuotas de Ahorro para el Retiro Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	650,000.00

Derechos	183,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	163,000.00
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	17,500.00
Productos	1,500.00
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	16,000.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	9,000.00
Aprovechamientos	9,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	
Social.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	
Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	101,563,539
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	
Participaciones	57,786,580
Aportaciones	41,844,259
Convenios	

## CAPÍTULO XIV CUMPLIMIENTO DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 74.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan al expediente.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



( .

## **CERTIFICACIÓN**







CERTIFICA:

C.RIGOBERTO RENDON CEPEDA SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO TAMAULIPAS.

